



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

**BANDO "ZAMBOMBA"  
DE LA CIUDAD DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN.  
2017  
NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.**

**D. JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.**

**HAGO SABER:**

Que con motivo de las próximas fiestas navideñas y la celebración que durante este período tiene en nuestra ciudad las Zambomba, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y mediante las cuales se pretende conjugar y compatibilizar esta actividades, con el respeto al descanso y a la tranquilidad; y con el fin de regular la concesión de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

En uso de las facultades que otorga el vigente Ordenamiento Jurídico, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Que las zambomba se celebrarán entre las fechas comprendidas entre el 1 diciembre y el 25 de diciembre (ambos inclusive).

**SEGUNDO.-** Que quedan excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria las celebraciones siguientes:

- a) Las zambomba de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, si bien los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir la condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
- b) Las zambomba en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiestas, salón de celebraciones, teatros y auditorios, al amparo de la licencia de su apertura permanente, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

**TERCERO.-** Que estarán sujetas a autorización municipal previa como actividad extraordinaria al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las que se pretendan celebrar en:

- a) Establecimiento o locales autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambomba del tipo "profesional", entendida y concebida como aquella en la que establecimiento o local tiene actuación flamenca, con categorías profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los

términos de su licencia municipal de apertura o autorización administrativa equivalente.

- b) En plaza, calles y espacios de dominio público, organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos y otros colectivos, en cualquier caso.

**CUARTO.-** Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto tercero anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud, preferentemente en las oficinas de la Delegación de Urbanismo (Plaza García Cabrero, s/n), con una antelación mínima a la celebración del evento de 15 DÍAS HÁBILES para la celebraciones en establecimiento y de 20 DÍAS HÁBILES para celebraciones en la vía pública. La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

En caso de establecimientos o locales:

- 1.- Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista.
- 2.-Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- 3.-Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial (solo para ocupación superior a 750 personas).

En el caso de plazas, calles y espacios de dominio público:

- 1.-Memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, dotación sanitaria prevista, si requiere corte de calle y demás información que resulte de interés para su autorización.
- 2.-Si la celebración conlleva instalaciones de carácter eventual y desmontables (carpas, casetas de feria o similares) se deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural.
- 3.-Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**QUINTO.-** Aquellas solicitudes que se presente fuera de plazo o no vengán acompañadas de la documentación exigible en su caso, no se admitirán a trámite y por tanto se entenderán desestimadas. Todo lo anterior expuesto, se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los agentes de la autoridad.

La línea de la Concepción, a 23 de Noviembre de 2017

  
EL ALCALDE,  
  
D. José Juan Franco Rodríguez